

## **INFORME SOBRE LA SUSPENSIÓN DE DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ABORTO**

### **ANTECEDENTES**

Desde la expedición de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo (LORIVE), se han propuesto doce acciones de inconstitucionalidad.<sup>1</sup>

En cinco de las acciones propuestas, diferentes Tribunales de Admisión de la Corte Constitucional han aceptado las medidas cautelares solicitadas por las accionantes, con análisis cuestionables sobre el cumplimiento de requisitos de procedibilidad de las mismas.

Como consecuencia, se han suspendido artículos sustanciales de la LORIVE, permitiendo la práctica del aborto sin condiciones ni restricciones, afectando el consentimiento informado de las mujeres que quieren someterse a un aborto y vulnerando otros derechos constitucionales como el derecho a la vida del no nacido, la patria potestad y el derecho objeción de conciencia del personal de salud. En estas 5 acciones han intervenido por lo menos 2 de los siguientes jueces constitucionales: Karla Andrade, Daniela Salazar, Alejandra Cárdenas, Alí Lozada y Richard Ortiz.

### **DISPOSICIONES DE LA LORIVE SUSPENDIDAS**

De esta manera, hasta el momento se han suspendido de la LORIVE:

- los **requisitos** para la práctica del aborto.<sup>2</sup>
- el derecho de la **patria potestad**, con lo cual niñas y adolescentes pueden acceder al aborto **sin el consentimiento de sus padres**.<sup>3</sup>
- el derecho a la **objeción de conciencia institucional o colectivo**, y limitado el ejercicio de este derecho de manera personal y sólo al personal que interviene directamente en el aborto, dejando **por fuera le resto del personal de salud**. Además, se **suspende** el derecho a la objeción de conciencia de los médicos de **zonas remotas y alejadas**.<sup>4</sup>
- disposiciones que guardan relación con el **deber de denuncia** del delito del aborto. Se han establecido barreras para que fiscalía y la administración de justicia puedan contar con los elementos necesarios para la investigación del delito de violación, aborto consentido e infanticidio.<sup>5</sup>
- disposiciones que restringían el **tratamiento y comercialización** de los **cadáveres y órganos de los nasciturus** abortados.<sup>6</sup>
- disposiciones que permiten a la Defensoría Pública **defender a médicos** y personal de salud que ejerzan su **objeción de conciencia y denuncien** la comisión de delitos.<sup>7</sup>
- la disposición de realizar una **ecografía** previa a la práctica del aborto.<sup>8</sup>

<sup>1</sup> Causas 41-22-IN, 46-22-IN, 44-22-IN, 47-22-IN, 66-22-IN, 74-22-IN, 76-22-IN, 84-22-IN, 93-22-IN, 31-23-IN y 30-23-IN.

<sup>2</sup> Auto de admisión, causa 76-22-IN.

<sup>3</sup> Auto de admisión, causa 41-22-IN.

<sup>4</sup> Auto de admisión, causa 93-22-IN.

<sup>5</sup> Auto de admisión, causa 30-23-IN.

<sup>6</sup> Ibid

<sup>7</sup> Ibid.

<sup>8</sup> Auto de admisión, causa 31-23-IN.

- disposiciones que garantizaban el derecho al **consentimiento libre e informado** de las mujeres que se someten a un aborto, **limitando** la información que reciben respecto de posibles afectaciones en su salud y **alternativas** en programas de acompañamiento o adopción.<sup>9</sup>

## **LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD RELATIVOS A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA**

Paralelamente a lo expuesto, a través del Ministerio de Salud, se ha difundido los “Lineamientos para la Atención Integral y Acceso Efectivo a Interrupción Voluntaria del Embarazo por Violación”. Estos lineamientos incluyen requisitos no justificados para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, tales como:

- un formulario que obliga al objetor a justificar su objeción de conciencia, atentando contra su derecho a no declarar sobre las propias convicciones (CRE, 66.11);
- imponiendo el requisito de que se haga mediante una declaración juramentada ante notario público;
- en algunas instituciones incluso se concede el término de 3 o 4 días para cumplir con esta obligación.

De esta forma, no sólo se vulnera el derecho a la objeción de conciencia, sino también la prohibición constitucional de no imponer condiciones o requisitos no contenidos en la ley (CRE, 11.3) y de no restringir el contenido de los derechos constitucionales (CRE, 11.4).

## **ACCIONES INTERPUESTAS POR DIGNIDAD Y DERECHO**

Por otro lado, desde Dignidad y derecho hemos presentado las siguientes acciones:

- solicitud de revocatoria de medidas cautelares;<sup>10</sup>
- 5 amicus curiae con argumentos científicos y técnicos que sustentan las disposiciones de la LORIVE;<sup>11</sup>
- pedidos de recusación contra determinados jueces constitucionales en esta y otras causas relacionadas con el aborto.<sup>12</sup>

No obstante, el único pedido de recusación atendido dentro de la causa 38-19-AN, ha sido negado alegando que en calidad de amicus curiae no estamos legitimados para el efecto.

## **ACCIONES REQUERIDAS**

Por lo expuesto, para salvaguardar la protección del derecho a la vida desde la concepción, de las víctimas de violación y la objeción de conciencia de los médicos, solicitamos se ejerza presión social y mediática a fin de que:

- (a) El MSP modifique el anexo V de los “Lineamientos para la Atención Integral y Acceso Efectivo a Interrupción Voluntaria del Embarazo por Violación” permitiendo así al personal de salud ejercer su derecho a la objeción de conciencia únicamente en base a los parámetros impuestos por la LORIVE.
- (b) Se consiga organizaciones sociales y de médicos para intervenir en las inconstitucionalidad propuestas mediante la correspondiente y oportuna interposición de Amicus Curiae y recolección de firmas de respaldo a los ya propuestos.
- (c) se denuncie públicamente hechos y sobre todo la actuación parcializada de los jueces constitucionales intervinientes en las causas.

<sup>9</sup> Auto de admisión, causa 30-23-IN.

<sup>10</sup> Causa 93-22-IN.

<sup>11</sup> Causas 41-22-IN, 44-22-IN y 93-22-IN.

<sup>12</sup> Causas 41-22-IN y 38-19-AN.